Número Único 110016000017201602265-00
Ubicación 40727
Condenado JOSE ABELARDO ENCISO BUITRAGO
C.C # 80402188

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 3 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del CUATRO (04) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022) NIEGA PERMISO PARA ESTUDIAR por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 6 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Único 110016000017201602265-00
Ubicación 40727
Condenado JOSE ABELARDO ENCISO BUITRAGO
C.C # 80402188

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 7 de Abril de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 12 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO	:	11001-60-00-017-2016-02265-00 N.I: 40727
CONDENADO	:	JOSE ABELARDO ENCISO BUITRAGO
IDENTIFICACION	:	80.402.188
DECISION	:	NIEGA PERMISO PARA ESTUDIAR
RECLUSORIO	:	DOMICILIARIA (CARRERA 76 A Nº 104 A -21 BARRIO GARCES NAVAS)
NORMATIVIDAD	:	LEY 906 DE 2004

Bogotá D.C., Abril cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de permiso para estudiar por fuera del domicilio formulada en tal sentido por el condenado **JOSE ABELARDO ENCISO BUITRAGO**.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el 08 de mayo de 2017 por el Juzgado Diecisiete Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, fue condenado JOSE ABELARDO ENCISO BUITRAGO en calidad de autor del punible de violencia intrafamiliar agravada a la pena principal de 63 meses de prisión y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso que la pena corporal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena; no obstante, le fue otorgado el sustituto de la prisión domiciliaria.

Decisión confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en decisión emitida el 2 de junio de 2017.

PETICIÓN

El sentenciado **JOSE ABELARDO ENCISO BUITRAGO** actuando en nombre propio presentó un escrito mediante el cual solicita se le otorgue permiso para estudiar por fuera de su domicilio, en el Instituto de Educación Para El trabajo y Desarrollo Humano "C.E.A EUROCAR" en un horario de 3:00 p.m. a 7:00 p.m., de lunes a sábado.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

Sea lo primero señalar que el asunto de la competencia de este Despacho para resolver sobre las solicitudes de permiso para estudiar por fuera del domicilio de las personas que se encuentran en prisión domiciliaria, fue finalmente aclarado con lo establecido en el artículo 38 D de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

> *Artículo 25. Adicionase un artículo 38 D de la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:*
>
> *Artículo 38 D. Ejecución de la medida de prisión domiciliaria. La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de*

MECH

residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.
El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, *pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica. (Negrillas propias del Despacho)*

Ahora bien, aclarado lo anterior, considera este Despacho que el cumplimiento de la pena privativa de la libertad en el lugar de domicilio bajo cualquiera de sus modalidades, comporta también la posibilidad de realizar actividades de trabajo, estudio y enseñanza similares a las autorizadas en los establecimientos penitenciarios, que le permitan al condenado, no solo alcanzar su resocialización y rehabilitación personal y social sino además redimir la pena conforme los lineamientos legales que impone el Código Penitenciario y Carcelario.

Ello, bajo el entendido que el estudio, trabajo y enseñanza, como actividades dignificantes para el ser humano, no pueden ser restringidos para los condenados que alcancen la sustitución de su pena privativa de la libertad por el domicilio, pues ninguna normatividad impone limitación alguna en tal sentido, por el contrario además de la norma antes citada, también el artículo 29 A de la Ley 65 de 1993 señala:

" Ejecutoriada la sentencia que impone la pena de prisión y dispuesta su sustitución por prisión domiciliaria por el juez competente, éste enviara copia de la misma al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, quien señalará, dentro de su jurisdicción, el establecimiento de reclusión que se encargará de la vigilancia del penado y adoptará entre otras las siguientes medidas:
(...)
Durante el cumplimiento de la pena el condenado podrá adelantar las labores dirigidas a la integración social que se coordinen con el establecimiento de reclusión a cuyo cargo se encuentran y tendrá derecho a la redención de la pena en los términos establecidos por la presente Ley
(...)."

En efecto, el estudio además de ser una fuente de resocialización, es una obligación y un derecho de los internos, aunado a que es una oportunidad para reducir el tiempo de su condena física.

Así las cosas, estima este Despacho que el **JOSE ABELARDO ENCISO BUITRAGO**, en principio tiene derecho a estudiar aún por fuera de su domicilio donde cumple la pena de prisión, siempre que las actividades que va a desempeñar se ajusten a las previsiones legales y complementarias.

Para verificar las condiciones en que se llevaría a cabo el estudio para el cual solicita permiso el sentenciado, este Despacho en auto del 21 de enero del año en curso dispuso que una Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados realizara visita en el lugar donde funciona el establecimiento "C.E.A EUROCAR", la cual se efectuó el 2 de febrero de 2022.

En el informe de dicha visita se indicó que se entrevistó a la señora Laura Merchán, Secretaria del Centro de Enseñanza Automovilística "CEA EUROCAR", quien informó que en dicho sitio se dictan dos tipos de cursos de conducción: de carros o de motocicletas., precisando que hay las opciones de vehículo particular o público, de los cuales el primero corresponde a la categoría B1, tiene un costo de $930.000 y consiste en 30 clases teóricas, dos con simulador y 20 prácticas, de duración de 50 minutos cada una, de las cuales se pueden

tomar desde dos hasta diez clases diarias, en horarios que van desde las 6:00 de la mañana hasta las 8:00 de la noche, de lunes a viernes, mientras que los sábados y domingos es desde las 6:00 de la mañana hasta las 2:00 de la tarde.

En el informe se señaló que las clases son programadas semanalmente por los alumnos, definiendo así la intensidad horaria y la duración del curso, que todas las clases son presenciales y las clases prácticas se realizan por las vías de las localidades de Engativá y Suba, dependiendo de la disponibilidad y del criterio del instructor correspondiente.

Atendiendo lo anterior, si bien considera este Despacho que el sustituto de la prisión domiciliaria comporta la posibilidad de realizar actividades de trabajo y/o estudio, no puede perderse de vista que el aquí sentenciado está cumpliendo una pena de prisión como consecuencia de la comisión de un delito, sólo que en este evento la prisión intramural le fue sustituida por la prisión en su domicilio. Esto es, el derecho fundamental de la libertad del sentenciado está legalmente restringido a través de una sentencia ejecutoriada que dispuso imponerle una pena, por lo que el penado debe en principio permanecer en su domicilio purgando esa pena de prisión, y a ello se comprometió al momento de suscribir la correspondiente diligencia de compromiso.

Así las cosas, y estando detenido el señor **JOSE ABELARDO ENCISO BUITRAGO**, resulta impropio concederle el mismo margen de libertad del que goza una persona que no está privada de la libertad, como es la pretensión en este evento.

Se insiste, si bien el beneficio de la prisión domiciliaria comporta en algunos eventos la autorización para estudiar, no cobija a cualquier tipo de actividad, pues estos permisos no pueden ser ilimitados en el tiempo y en el espacio, como lo pretende el sentenciado **JOSE ABELARDO ENCISO BUITRAGO**. Por el contrario y tal como se indicó en precedencia dichos estudios deben realizarse en similares condiciones a los autorizados en los establecimientos penitenciarios, esto es, que se trate de un estudio específico, que se desarrolle en un lugar y en un horario definido, sobre las cuales se pueda ejercer vigilancia y control.

Conceder permisos para estudiar en lugares indeterminados en el espacio y en el tiempo (clases prácticas de conducción), no permite efectuar ningún control sobre el cumplimiento de la pena de prisión, desnaturalizando el beneficio otorgado al condenado.

Es de anotar que el sustituto de la prisión domiciliaria no equivale a recobrar la libertad, y emitir concepto favorable para que el condenado estudie realizando clases prácticas de conducción en lugar indeterminado, se asimilaría a concederle la libertad, y se le estaría entonces exonerando del cumplimiento de la pena de prisión que le fue impuesta, sin que este Despacho tenga esa facultad.

Por las anteriores razones se niega el permiso para estudiar en las condiciones pretendidas por el condenado.

Otras determinaciones

MECH

1. Incorpórese a la actuación el informe de la visita efectuada el 04 de febrero de 2022 por un Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, al Centro de Enseñanza Automovilística "CEA EUROCAR".

2. **Por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, ofíciese** al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB, para que remitan copia de los informes de las visitas efectuadas al domicilio y lugar de reclusión del penado, para verificar el cumplimiento de las obligaciones que implica el beneficio concedido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

Primero: Negar el permiso para estudiar por fuera del domicilio solicitado por el sentenciado **JOSE ABELARDO ENCISO BUITRAGO,** de conformidad con las consideraciones del Despacho.

Segundo: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados dese cumplimiento a lo ordenado en el acápite de otras determinaciones.

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Notifiqué por Estado No.
En la Fecha 27 ABR 2022
La anterior Providencia
La Secretaria

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. 21-04-2022
En la fecha notifiqué personalmente la anterior providencia a
José Enciso Buitrago
informándole que contra ella procede(n) el(los) recurso(s)
de Apelo
C.C. 80402188
El Notificado, 3103077299
El(la) Secretario(a)

MECH

Apelo
21-04-2022
José Enciso
Abelardo